

Madrigal v. Solage Management, Inc., No. CIV2100081
CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA, PARA EL CONDADO DE MARIN
AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA

Usted no está siendo demandado. Este aviso afecta sus derechos. Por favor léalo cuidadosamente.

Para: Todas las personas que trabajaron para los Demandados Solage Management, Inc. y Auberge Resorts, LLC (“Demandados”) como empleados no exentos y pagados por hora en California durante el período desde el 15 de enero del 2017 hasta el 12 de abril del 2023 (“Miembros de la Clase”).

Todas las personas que trabajaron para los Demandados como empleados no exentos y pagados por hora en California durante el período desde el 4 de febrero del 2020 hasta el 12 de abril del 2023 (“Empleados Agraviados”).

El 29 de agosto del 2023, el Honorable Stephen P. Freccero de la Corte Superior del Condado de Marin concedió la aprobación preliminar de este acuerdo de demanda colectiva y ordenó a los litigantes notificar a todos los Miembros de la Clase del acuerdo. **Usted ha recibido este aviso porque los registros de los Demandados indican que usted es un Miembro de la Clase, y por lo tanto tiene derecho a un pago del acuerdo.**

A menos de que opte por excluirse del acuerdo siguiendo los procedimientos que se describen a continuación, usted se considerará un Miembro de la Clase y, si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, se le enviará por correo un cheque por su parte del fondo del acuerdo. La Audiencia de Equidad Final sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se llevará a cabo a la 1:30 p.m. el 5 de diciembre del 2023 en la Sala de Corte A de la Corte Superior del Condado de Marin ubicada en 3501 Civic Center Drive, San Rafael, California 94903.

Por favor, también tenga en cuenta que la Audiencia de Equidad Final puede ser reprogramada por la Corte para otra fecha y/o hora. Por favor visite www.cptgroupcaseinfo.com/SolageMadrigalSettlement para cualquier cambio de horario.

Si se muda, usted debe enviar al Administrador del Acuerdo su nueva dirección; de lo contrario, es posible que nunca reciba su pago del acuerdo. Es su responsabilidad mantener una dirección actualizada archivada con el Administrador del Acuerdo.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p>Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar En El Acuerdo</p>	<p>Si usted no hace nada, usted se considerará un “Miembro Participante de la Clase,” y será elegible para un pago del Fondo Neto del Acuerdo, y si usted también es un Empleado Agraviado, del Fondo de PAGA. A cambio, usted estará obligado por los términos del Acuerdo propuesto y renunciará a su derecho de afirmar los reclamos de salarios y horarios, y si usted también es un Empleado Agraviado, los reclamos de las sanciones de PAGA en contra de los Demandados sobre la base de los hechos alegados en la Demanda durante el Período de la Clase y el Período de PAGA (si corresponde) aplicables.</p>
---	--

<p>Usted Puede Optar Por Excluirse de la Clase del Acuerdo, Pero No del Acuerdo de PAGA</p> <p>La Fecha Límite de Exclusión es el 20 de noviembre del 2023.</p>	<p>Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del acuerdo de la clase enviando al Administrador del Acuerdo una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, ya no será elegible para un pago del Fondo Neto del Acuerdo y no estará obligado por los términos del acuerdo propuesto de la clase.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. Los Empleados Agraviados seguirán siendo elegibles para recibir un pago del Fondo de PAGA y deben renunciar a sus derechos para perseguir los reclamos de las sanciones de PAGA en contra de los Demandados sobre la base de los hechos alegados en la Demanda durante el Período de PAGA.</p>
<p>Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA</p> <p>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 20 de noviembre del 2023.</p>	<p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por excluirse (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del acuerdo propuesto de la clase, pero no del acuerdo de PAGA.</p>
<p>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del 5 de diciembre del 2023</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 5 de diciembre del 2023, a la 1:30 p.m. en la Sala de Corte A de la Corte Superior del Condado de Marin ubicada en 3501 Civic Center Drive, San Rafael, California 94903. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final.</p> <p>Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo a pesar de su objeción, usted recibirá un pago del Fondo Neto del Acuerdo y estará obligado por los términos del Acuerdo.</p>

Resumen del Litigio

La Demandante Rocio Madrigal, en su nombre y en nombre de otros empleados no exentos actuales y anteriores, alega que los Demandados violaron las leyes laborales del estado de California como resultado de la supuesta falta de, entre otras cosas (1) pagar el salario mínimo y las horas extras a los empleados por todas las horas trabajadas; (2) proporcionar a los empleados los períodos de comida y descanso; (3) pagar oportunamente todos los salarios adeudados a los empleados durante cada período de pago y a la terminación de su empleo; (4) no reembolsar a los empleados los gastos comerciales necesarios; (5) no pagar el tiempo de reporte de pago; y (6) proporcionar a los empleados las declaraciones salariales precisas y detalladas.

Después del intercambio de información y pruebas pertinentes, la Demandante y los Demandados (conjuntamente, las “Partes”) acordaron iniciar negociaciones para llegar a un acuerdo en un intento de resolver informalmente los reclamos en el caso. Las Partes participaron en una mediación con el licenciado Louis Marlin, un experimentado y respetado mediador de demandas colectivas. Con la orientación del Sr. Marlin, las Partes pudieron negociar un acuerdo completo de los reclamos de la Demandante.

¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente en 1-(888) 910-3555

Las Partes han investigado y estudiado los hechos y circunstancias subyacentes a las cuestiones presentadas en el caso y la ley aplicable. Los Abogados de la Clase creen que los reclamos alegados en esta demanda tienen mérito, los Demandados niegan que los reclamos en la demanda tengan mérito, y ninguna corte ha decidido los méritos de una manera u otra. Teniendo en cuenta la incertidumbre de cualquier decisión final sobre el fondo por parte de la Corte, ambas partes reconocen que el riesgo y el gasto de continuar el litigio justifican un acuerdo.

Los Abogados de la Clase creen que el acuerdo propuesto es justo, adecuado, razonable y en el mejor interés de los Miembros de la Clase. Al aceptar el acuerdo, los Demandados no están admitiendo responsabilidad sobre ninguna de las alegaciones o reclamos de hecho en el caso o que el caso pueda o deba proceder como una demanda colectiva. En su lugar, los Demandados han acordado resolver el caso como parte de un compromiso con la Demandante.

Resumen de los Términos del Acuerdo Propuesto

Las Partes han acordado resolver los reclamos de la clase subyacentes a cambio de una Cantidad Bruta del Acuerdo de \$900,000. Esta cantidad incluye: (1) pagos del acuerdo a todos los Miembros Participantes de la Clase; (2) un Pago de Servicio de la Representante de la Clase de \$10,000 a Rocio Madrigal por sus servicios en nombre de la clase, y por una liberación de todos los reclamos que surjan de su empleo con los Demandados; (3) \$300,000 en honorarios de abogados y hasta \$35,000 en costos y gastos de litigio; (4) un acuerdo de \$100,000 de reclamos conforme a la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de 2004 (“PAGA,” por sus siglas en inglés), incluyendo un pago de \$75,000 a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) en relación con la PAGA, y un pago de \$25,000 (“Fondo de PAGA”) a todos los Empleados Agraviados; y (5) honorarios y gastos razonables del Administrador del Acuerdo estimados actualmente en \$15,750. Después de deducir los pagos anteriores, se asignará un total de aproximadamente \$439,250 a los Miembros de la Clase que no opten por excluirse de la Clase del Acuerdo (“Fondo Neto del Acuerdo”). Además, todos los Empleados Agraviados recibirán una parte proporcional de los \$25,000 del Fondo de PAGA, incluso si optan por no participar en la Clase del Acuerdo.

Pagos del Fondo Neto del Acuerdo. Los Demandados calcularán el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro de la Clase desde el 15 de enero del 2017 hasta el 12 de abril del 2023 (“Período de la Clase”) y el número total agregado de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros de la Clase durante el Período de la Clase. Para determinar la parte estimada de cada Miembro de la Clase del Fondo Neto del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo utilizará la siguiente fórmula: El Fondo Neto del Acuerdo se dividirá por el número total agregado de Semanas de Trabajo, lo que dará como resultado el “Valor de la Semana de Trabajo.” La parte de cada Miembro de la Clase del Fondo Neto del Acuerdo se calculará multiplicando el número total de Semanas de Trabajo de cada Miembro de la Clase individual por el Valor de la Semana de Trabajo. El Pago Individual del Acuerdo se reducirá por cualquier deducción requerida para cada Miembro de la Clase según se establece específicamente en el presente, incluyendo las retenciones o deducciones fiscales por parte del empleado. Si hay alguna Solicitud de Exclusión válida y oportuna, el Administrador del Acuerdo aumentará proporcionalmente la parte de cada Miembro Participante de la Clase del Fondo Neto del Acuerdo de acuerdo con el número de Semanas de Trabajo trabajadas, de modo que la cantidad realmente distribuida a la Clase del Acuerdo sea igual al 100% del Fondo Neto del Acuerdo.

Según los registros de los Demandados, usted trabajó durante el Período de la Clase en una posición no exenta por un total de «WorkWeeks» Semanas de Trabajo. En consecuencia, su pago estimado del Fondo Neto del Acuerdo es de aproximadamente de «SettAmt».

Pagos del Fondo de PAGA. Los Demandados calcularán el número total de Períodos de Pago trabajados por cada Empleado Agraviado desde el 4 de febrero del 2020 hasta el 12 de abril del 2023 (“Período de PAGA”), y el número total agregado de los Períodos de Pago trabajados por todos los Empleados Agraviados durante el Período de PAGA. Para determinar la parte estimada de cada Empleado Agraviado del Fondo de PAGA, el Administrador del Acuerdo utilizará la siguiente fórmula: El Fondo de PAGA será dividido por el número total agregado de Períodos de Pago, resultando en el “Valor del Período de Pago de PAGA.” La parte del Fondo de PAGA correspondiente a cada Empleado Agraviado se calculará multiplicando el número total de los Períodos de Pago del Empleado Agraviado individual por el

¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente en 1-(888) 910-3555

«EmployeeName»

CPT ID: «ID»

Valor del Período de Pago de PAGA. Una Solicitud de Exclusión no excluye a un Empleado Agraviado de la liberación de reclamos conforme a las §§ 2698, y *siguientes* del Código Laboral de California y el Empleado Agraviado recibirá su parte del fondo de PAGA incluso si presenta una Solicitud de Exclusión válida.

Según los registros de los Demandados, usted trabajó durante el Período de PAGA en una posición no exenta para un total de «PAGAPeriods» Periodos de Pago. En consecuencia, su pago estimado del Fondo de PAGA es de aproximadamente de «PAGAAmt».

Su Pago Estimado: Según lo anterior, su pago estimado del acuerdo es de aproximadamente de «estAmount». Si usted cree que la información sobre las Semanas de Trabajo proporcionada anteriormente no es correcta, por favor comuníquese con el Administrador del Acuerdo para disputar el cálculo. Usted debe adjuntar toda la documentación que apoye su disputa (como talones de cheques, W2 o cartas de Recursos Humanos). Todas las disputas deben tener el sello postal o ser enviadas por fax en o antes del 20 de noviembre del 2023, y deben ser enviadas a:

Madrigal vs. Solage Management, Inc.
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
No. de Fax (949) 419-3446
Correo Electrónico: SolageMadrigalSettlement@cptgroup.com

Si usted disputa la información mencionada anteriormente, los registros de los Demandados prevalecerán a menos de que usted pueda proporcionar la documentación que establezca lo contrario.

Impuestos sobre los Pagos del Acuerdo. Las Formas W-2 y 1099 del IRS se distribuirán a los Miembros Participantes de la Clase y a las autoridades fiscales correspondientes, reflejando los pagos que reciban conforme al acuerdo. Los Miembros de la Clase deben consultar a sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de los pagos que reciban conforme al Acuerdo. Para los propósitos de este acuerdo, el 20% de cada pago del acuerdo se asignará como salarios para los cuales se emitirán las Formas W-2 del IRS, y el 80% se asignará como no salariales para los cuales se emitirán las Formas 1099-MISC del IRS.

Sus Opciones Bajo el Acuerdo

Opción 1 – Automáticamente Recibir un Pago del Acuerdo

Si usted desea recibir su pago del acuerdo, entonces ninguna acción adicional se requiere de su parte. Usted automáticamente recibirá su pago del acuerdo del Administrador del Acuerdo siempre y cuando el Acuerdo reciba la aprobación final por la Corte.

Si usted elige la **Opción 1**, y si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, se le enviará por correo un cheque por su parte de los fondos del acuerdo. Además, usted se considerará que ha liberado o renunciado a los Reclamos Liberados de la Clase, y si usted también es un Empleado Agraviado, a los Reclamos Liberados de PAGA durante el Período de PAGA:

Reclamos Liberados de la Clase: Todos los Miembros Participantes de la Clase, en su nombre y en el de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan a Solage Management, Inc, Auberge Resorts, LLC, y Solage Owners LLC, cada una de sus empresas matrices y subsidiarias, y todos sus miembros, accionistas, gerentes, propietarios, directores, funcionarios, ejecutivos y empleados (“Partes Liberadas”) de todos los reclamos que se alegaron en la Demanda Operativa, o que razonablemente podrían haberse alegado en la Demanda Operativa, o que razonablemente surjan de o se relacionen razonablemente con los hechos y reclamos alegados en la Demanda Operativa y determinados en el curso de la Demanda (los “Reclamos Liberados de la Clase”). Los Miembros Participantes de la Clase no liberan ningún otro

¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente en 1-(888) 910-3555

«EmployeeName»

CPT ID: «ID»

reclamo, incluyendo los reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, indemnización laboral, o reclamos basados en hechos ocurridos fuera del Período de la Clase.

Reclamos Liberados de PAGA: Todos los reclamos por sanciones civiles de PAGA bajo las secciones 2698, y *siguientes* del Código Laboral, basados en las violaciones de las secciones aplicables del Código Laboral y las Órdenes Salariales aplicables según se alega en los Avisos de la LWDA presentados por la Demandante y la Demanda operativa que ocurrieron durante el Período de PAGA (“Reclamos Liberados de PAGA”). Los Reclamos Liberados de PAGA pueden ser liberados en contra de todas las Partes Liberadas. Los Reclamos Liberados de PAGA excluyen cualquier reclamo de PAGA fuera del Período de PAGA. La liberación de los Reclamos Liberados de PAGA será efectiva en cuanto a todos los Empleados Agraviados, sin importar si un Empleado Agraviado presentó una solicitud de exclusión de la Clase. Los Reclamos Liberados de PAGA no incluyen otros reclamos de PAGA, reclamos subyacentes de salarios y horarios, reclamos por despido injustificado, discriminación, seguro de desempleo, discapacidad e indemnización laboral, y reclamos fuera del Período de PAGA.

Opción 2 – Optar Por Excluirse del Acuerdo

Si usted no desea participar en el acuerdo, usted puede excluirse de participar presentando una solicitud escrita al Administrador del Acuerdo indicando de manera expresa y clara que usted ha recibido este Aviso del Acuerdo de la Demanda Colectiva, ha decidido no participar en el acuerdo y desea ser excluido del acuerdo. La solicitud de exclusión escrita debe incluir su nombre, firma, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su Número de Seguro Social. Usted debe firmar, fechar y enviar por correo la solicitud de exclusión por Correo de Primera Clase de EE. UU. o equivalente, a la dirección que se indica a continuación.

Madrigal vs. Solage Management, Inc.

c/o CPT Group, Inc.

50 Corporate Park

Irvine, CA 92606

No. de Fax (949) 419-3446

Correo Electrónico: SolageMadrigalSettlement@cptgroup.com

La Solicitud de Exclusión debe tener el sello postal o ser enviada por fax a no más tardar el 20 de noviembre del 2023. Si usted presenta una Solicitud de Exclusión que no tenga el sello postal o sellada por fax antes del 20 de noviembre del 2023, su Solicitud de Exclusión será rechazada, y usted estará incluido en la clase del acuerdo.

Si usted elige la **Opción 2**, usted ya no será un Miembro de la Clase, y usted:

- No Recibirá un Pago del Fondo Neto del Acuerdo.
- No liberará los Reclamos Liberados de la Clase.
- Si usted es un Empleado Agraviado, usted aún liberará los Reclamos Liberados de PAGA, y usted recibirá un pago del Fondo de PAGA.

Opción 3 – Objetar al Acuerdo

Si usted decide objetar al acuerdo porque lo considera injusto o irrazonable, usted puede presentar una objeción escrita indicando por qué objeta al acuerdo, o en su lugar puede comparecer en la Audiencia de Equidad Final para objetar al Acuerdo. Las objeciones escritas deben proporcionar: (1) su nombre completo, firma, dirección y número de teléfono, (2) una declaración escrita de todos los motivos de la objeción acompañada de cualquier apoyo legal para dicha objeción; (3) copias de todos los papeles, escritos u otros documentos en los que se basa la objeción; y (4) una declaración sobre si tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Equidad. La objeción debe ser enviada por correo al administrador en Madrigal vs. Solage Management, Inc., c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente en 1-(888) 910-3555

«EmployeeName»

CPT ID: «ID»

Todas las objeciones escritas deben ser recibidas por el administrador no más tardar del 20 de noviembre del 2023. Al presentar una objeción, no se está excluyendo del acuerdo. Para excluirse del acuerdo, usted debe seguir las instrucciones descritas anteriormente. Por favor, tenga en cuenta que no puede objetar al acuerdo y excluirse al mismo tiempo. Usted debe elegir sólo una opción.

Usted también puede, si lo desea, comparecer en la Audiencia de Equidad Final programada para el 5 de diciembre del 2023, a la 1:30 p.m. en la Corte Superior del Estado de California, para el Condado de Marin y discutir su objeción con la Corte y las Partes por su propia cuenta. Usted también puede contratar a un abogado para que lo represente en la audiencia.

Si usted elige la **Opción 3**, aún tendrá derecho al dinero del acuerdo. Si la Corte rechaza su objeción, se considerará que usted ha liberado los Reclamos Liberados de la Clase y los Reclamos Liberados de PAGA.

Información Adicional

Este Aviso del Acuerdo de la Demanda Colectiva es sólo un resumen del caso y del acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos involucrados en el caso y el acuerdo, usted puede consultar las alegaciones, la resolución del acuerdo y otros documentos presentados en el caso. Todas las preguntas de los Miembros de la Clase con respecto a este Aviso de la Clase y/o el acuerdo deben ser dirigidas al Administrador del Acuerdo o a los Abogados de la Clase.

Raul Perez
Capstone Law APC
1875 Century Park E., Suite 1000
Los Ángeles, CA 90067
Teléfono: 1 (888) 585-1472

POR FAVOR NO CONTACTE AL SECRETARIO DE LA CORTE, AL JUEZ, O A LOS ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS CON PREGUNTAS.

¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente en 1-(888) 910-3555